



# Resolución Ministerial N° 309-2012-MC

Lima, 07 AGO. 2012

Visto, el Memorándum N° 742-2012-PP/MC de fecha 19 de julio de 2012, el Memorándum N° 318-2012-OGA-SG/MC de fecha 23 de julio de 2012 y el Informe N° 493-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 02 de agosto de 2012;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 225/INC-URH de fecha 29 de diciembre de 2005, se otorgó a partir del 06 de diciembre de 2005, Pensión de Sobreviviente por Viudez, a favor de doña Remedía Blas Martel Cotrina, cónyuge de quien en vida fuera don Pedro Rincón Osorio, ex pensionista del Instituto Nacional de Cultura, del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, en el Expediente N° 18408-2008-0-1801-JR-CA-11, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° 6 de fecha 29 de octubre de 2010, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por la señora Remedía Blas Martel Cotrina Vda. de Rincón contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Nulidad de Resolución Administrativa; y, ORDENÓ que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), cumpla con abonar a la actora la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, a sus pensiones mensuales, más los reintegros e intereses legales, según los fundamentos expuestos en la misma;

Que, en el Octavo Considerando de dicha Sentencia, se señala: "(...), de la resolución Jefatural N° 207 de fecha 13 de febrero de 1991, cuya copia corre a fojas tres; de la Resolución N° 225, cuya copia corre a fojas cuatro, la hoy demandante REMEDIA BLAS MARTEL COTRINA VDA. DE RINCÓN obtuvo Pensión de Viudez del que en vida fuera su cónyuge PEDRO RINCÓN OSORIO quien ceso en el cargo de Oficinista III, Nivel STA de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, tal como se puede corroborar con las Boletas de pago del año 2008, (..)" (sic);

Que, asimismo, en el Noveno Considerando se menciona: "Dentro de este contexto, se concluye que el grupo ocupacional en el que ceso el causante de la actora se encuentra comprendido en la Escala N° 8 señalada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por tanto, le correspondía percibir bonificación prevista el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM en el monto respectivo al grupo ocupacional" (sic);

Que, en el Décimo Considerando se concluye: "Siendo así, a la actora le corresponde percibir a partir del 06 de Diciembre de 2005, el 50% del monto de la Bonificación N° 037-94 que le correspondía a su causante, y los reintegros desde la referida fecha por la diferencia entre el monto otorgado por concepto de Decreto Supremo N° 019-94, debiéndose incluir el abono de los intereses legales, correspondiendo aplicar lo previsto por el artículo 1246° del Código Civil" (sic);



Que, mediante Resolución N° 03 de fecha 06 de octubre de 2011, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima aprobó el desistimiento del acto procesal – Recursos de Apelación interpuesto por el Ministerio de Cultura, representado por el Procurador Público;

Que, a través de la Resolución N° 09, de fecha 27 de junio de 2012, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso requerir al demandado Instituto Nacional de Cultura, para que dentro del término improrrogable de 15 (QUINCE) DIAS ÚTILES proceda a dar cumplimiento a la sentencia obrante en autos, en sus propios términos; además, requiere a los justiciables para que dentro del término improrrogable de 05 (cinco) días útiles cumplan con señalar el nombre y domicilio real del funcionario encargado de dar cumplimiento de la sentencia;

Que, los requerimientos antes anotados, son bajo los siguientes apercibimientos: a) Imponerse multa compulsiva y progresiva equivalente a 02 (DOS) Unidades de Referencia Procesal, la misma que se incrementará hasta el cumplimiento de lo ordenado por dicha Judicatura conforme al inciso 1° del artículo 53° del Código Procesal Civil; y, b) Remitir copias certificadas al Ministerio Público, de las principales piezas procesales para que interpongan la denuncia penal conforme al artículo 377° del Código Penal, el cual indica que el funcionario que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días - multa;

Que, mediante Memorándum N° 742-2012-PP/MC de fecha 19 de julio de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por la señora Remedía Blas Martel Cotrina Vda. de Rincón, ante el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 18408-2008-0-1801-JR-CA-11, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*. Asimismo, indica que: *“No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;





# Resolución Ministerial N° 309-2012-MC

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General (e) de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se cumpla con abonar a las pensiones mensuales de la señora Remedía Blas Martel Cotrina Vda. de Rincón, a partir del 06 de Diciembre de 2005, el 50% del monto de la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 que le correspondía a su causante don Pedro Rincón Osorio, y los reintegros desde la referida fecha por la diferencia entre el monto otorgado por concepto del Decreto Supremo N° 019-94, debiéndose incluir el abono de los intereses legales, correspondiendo aplicar lo previsto por el artículo 1246° del Código Civil, en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

